



Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2020 00111 00
DEMANDANTE: MARIELA PÉREZ PENAGOS Y OTRO
DEMANDADO: LUIS HERNEY SALCEDO BELTRÁN Y OTRO

Teniendo en cuenta que a la hora y fecha señaladas en auto anterior para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esta no pudo realizarse por cuanto la parte demandante no ha notificado la demanda, sería del caso declarar precluida la oportunidad para realizarla; no obstante, en atención a que la parte actora, acreditó sendas gestiones tendientes a notificar al demandado previo a la diligencia, una vez se trabe la Litis, si la parte demandante insiste en tal solicitud, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Como consecuencia, se devolverán las diligencias a secretaría a efecto de que permanezcan a disposición de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal consistente en la notificación de la demanda.

Notifíquese.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

ET.

<p>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>VILLAVICENCIO 15 de julio de 2020</p> <p>NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA</p> <p>MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ SECRETARIA</p>
--